

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica
Fecha 25 OCT. 2010
Firma

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 9150
(22 OCT. 2010)

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que el representante legal provisional de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 20, 21 y 22 de mayo de 2010.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, en sesión de 12 de julio de 2010, solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS, a efecto que presentara *"el proyecto de financiación de los programas que pretende ofrecer, teniendo en cuenta la normativa vigente (parágrafo del artículo 6º del Decreto 1478 de 1994), de tal manera que se muestre que, sin hacer uso de los dineros recibidos por matrícula, existen recursos financieros suficientes para el financiamiento de la mitad de la primera cohorte, adjuntando el cronograma de ejecución y sus respectivos soportes."*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y emitió el respectivo concepto, a través de oficio número 2010IE23506.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 1478 de 1994, este Despacho profirió auto de 2 de agosto de 2010, a efecto de requerir a la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS para que en el término de dos (2) meses presentara (i) la información y documentos que la Sala de Instituciones de CONACES consideró, en sesión de 12 de julio de 2010, necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica; y (ii) respuesta a las observaciones formuladas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia respecto de los estatutos formulados para la Institución de Educación Superior.

Que encontrándose dentro del término establecido en el auto de 2 de agosto de 2010 y mediante escrito identificado con el radicado 2010ER90562, la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS presentó respuesta al mismo.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
CON LA ORIGINAL QUE ESTÁ EN MI VISTA
BOGOTÁ, D.C., A LOS 12 DE NOVIEMBRE DE 2010
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 31 de agosto de 2010, estudió la información presentada por la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS y recomendó a este Despacho, otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución tecnológica.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada por la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS, y mediante oficio 2010IE27907 emitió concepto en el que presentó las correspondientes observaciones sobre las modificaciones introducidas al artículo 25, el cual no había sido objeto de consideraciones en el concepto identificado con el número 2010IE23506.

Que la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS mediante escrito identificado con el radicado 2010ER102767 presentó el texto definitivo de los estatutos propuestos para la institución de educación superior, los cuales fueron revisados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quien a través de oficio 2010IE29981 consideró que se encuentran adecuados a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal provisional, los Informes de los pares académicos, el concepto emitido por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS, con domicilio en Bogotá D.C.

PARAGRAFO: La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado cuya personería se reconoce es la de una corporación y el carácter académico es el de Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS, los cuales se transcriben a continuación:

*CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SECCIONALES, EXTENSIONES DE PROGRAMA, TÉRMINO DE DURACIÓN Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La Institución de Educación Superior se denominará: **CORPORACIÓN DE EDUCACION TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO-EADS**, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

La Institución de Educación Superior se constituye como una corporación, cuyo carácter académico es el de Institución Tecnológica, creada bajo los postulados y principios de la Ley 30 de de 1992, su régimen es de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial. Nace por un acto de voluntad de sus fundadores, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** y la **EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS**.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y SECCIONALES.

El domicilio de **LA CORPORACIÓN**, será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá crear seccionales en concordancia con el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, y extender sus programas académicos de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. EDUCACION CONTINUADA.

En orden a lo preceptuado por el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, **LA CORPORACIÓN** podrá desarrollar educación continuada a través de cursos, seminarios, diplomados, consultorías, asesorías y todos aquellos servicios educativos destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que beneficien el desarrollo del entorno en particular y de la comunidad en general.



ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE DURACIÓN.

LA CORPORACIÓN tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que la SALA GENERAL de LA CORPORACIÓN ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 6. FUNDADORES

Son fundadores de LA CORPORACIÓN: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y la EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS. La calidad de miembro fundador es intransferible, así como los derechos que de la misma se derivan.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

LA CORPORACIÓN se regirá por los siguientes principios:

1. Generar y difundir el conocimiento tecnológico, mediante la implementación de un modelo educativo que fomente la construcción activa del saber por parte del individuo, el aprendizaje colaborativo y la transformación de la información en conocimiento pertinente.
2. Ofrecer programas educativos pertinentes y de calidad, enmarcados en el Desarrollo Humano integral, para que contribuyan eficazmente al desarrollo de los estudiantes como profesionales competentes, honestos, responsables y autónomos, con el fin de participar activamente en la construcción de una sociedad más solidaria, armónica y equitativa.
3. Desarrollar en el estudiante las competencias generales y específicas necesarias para el desempeño exitoso.
4. Propiciar el acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos, sin distinción de ninguna naturaleza. Se promoverá en particular, el acceso de los afiliados de Colsubsidio y sus familias.
5. Orientar la proyección laboral de los egresados hacia el emprendimiento y la creación de empresas socialmente responsables, generadoras de desarrollo en la comunidad.
6. Propiciar un clima de autoevaluación y autorregulación como elemento indispensable del mejoramiento continuo, dentro de un contexto que fomente la participación de todos sus estamentos.
7. Fomentar relaciones de mutuo enriquecimiento entre el sector productivo y el educativo, velando siempre porque su oferta de formación sea pertinente con las realidades del entorno productivo local, nacional e internacional.
8. Fomentar la permanente participación y apoyo de las empresas afiliadas a Colsubsidio, quienes podrán verse beneficiadas de las investigaciones, avances tecnológicos y formación del talento humano competente.
9. Velar porque todos los miembros de la comunidad educativa a través de sus programas de proyección social, la comunidad de su entorno, fortalezcan el respeto, gusto y participen activamente en las actividades de difusión de las manifestaciones artísticas y culturales programadas dentro y fuera de la CORPORACIÓN.
10. LA CORPORACIÓN podrá decidir sobre sus programas de estudio, de investigación y de proyección social; para definir y reglamentar su horizonte institucional; para fijar las condiciones de ingreso de los estudiantes; los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes, contando para ello con la orientación de sus fundadores en pro del beneficio de las empresas afiliadas a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.
11. LA CORPORACIÓN es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, administrarse, designar sus propias autoridades y para dictar sus reglamentos, conforme a estos Estatutos

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de LA CORPORACIÓN los siguientes:

1. Cumplir con sus funciones de docencia, investigación y proyección social de acuerdo con altos parámetros de calidad y en coherencia con su modelo educativo.
2. Cumplir con las metas educativas institucionales expresadas en el Proyecto Educativo Institucional a través del aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, mediante el ejercicio diligente de cada una de ellas y con un compromiso permanente con el aprendizaje institucional.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
EL CIRCULO SEPTIMO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR
QUE EL CIRCULO SEPTIMO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR
AUTENTICA LA FIRMA DE LA SEÑORA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 NOV 2010
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

3. Ofrecer una formación integral al estudiante que implique generación y uso del conocimiento, utilizando o diseñando estrategias, medios, recursos y materiales necesarios para garantizar su aprendizaje, con miras a su participación en proyectos de investigación y de proyección social. Esta formación permitirá el desarrollo de profesionales de excelencia, autónomos, emprendedores y social y éticamente responsables.
4. Fomentar la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distinción alguno por su origen, sexo, edad, posición, raza, tendencia política o religión, aceptando como base de sus fundamentos la pluralidad étnica y cultural del pueblo colombiano, como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.
5. Ampliar la cobertura educativa en Colombia, haciendo posible el acceso al mayor número de estudiantes a través de la implementación de seccionales y extensiones de programa en la medida de las posibilidades y de las necesidades de las comunidades.
6. Responder con una educación pertinente y de calidad a las necesidades del sector productivo y de los diferentes segmentos de la población, para contribuir al desarrollo económico y social del país, y cumplir con los objetivos constitucionales de entregar una educación altamente calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa en el acontecer nacional y por ende más comprometida con el destino de la patria.
7. LA CORPORACION desarrollará sus programas académicos en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía de conformidad con la ley y su carácter de Institución Tecnológica.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos de LA CORPORACIÓN, los siguientes:

1. Aplicar los principios pedagógicos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, para garantizar los resultados esperados en el proceso de formación de los futuros profesionales.
2. Orientar sus programas académicos hacia las competencias necesarias para que sus egresados puedan desempeñarse con éxito en beneficio de la sociedad, de las empresas en donde ejerzan su profesión y el suyo propio.
3. Emplear estrategias de enseñanza y aprendizaje activas y de participación que faciliten la formación profesional y humana de los estudiantes y desarrollen su autonomía ética e intelectual, y favorezcan el impulso al pensamiento tecnológico.
4. Promover que el estudiante durante su formación adquiera y fortalezca una conducta laboral y personal caracterizada por la disciplina, autoestima, responsabilidad, trabajo en equipo, sensibilidad hacia el medio ambiente, iniciativa, honestidad, integridad, planificación, organización, auto dirección, todo lo cual le permitirá influir positivamente en la dinámica del desarrollo del país.
5. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, no solo a través de sus programas de educación formal, sino también mediante programas de educación continuada bajo las condiciones fijadas por la CORPORACIÓN.
6. Implementar sistemas de evaluación y auto evaluación para mantener los estándares elevados de calidad en la educación, que sirvan para su constante renovación y actualización con el fin de satisfacer de manera continua las necesidades del país. Así mismo se someterá a los procesos de acreditación externa dispuestos por la Ley.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de sus objetivos LA CORPORACIÓN, podrá:

1. Participar en la constitución y organización de personas o entidades sin ánimo de lucro, de tipo asociativo o fundacional, con otras personas bien sean naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social, de conformidad con las normas legales.
2. Celebrar convenios con las entidades territoriales u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que presten el servicio de educación formal o Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de promover la articulación de que trata la normatividad vigente, en particular el Decreto 4904 de 2009 y demás normas concordantes.
3. Establecer programas de cooperación con otras instituciones de educación superior entre otros aspectos para:
 - a) Fortalecer los intercambios y las redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
 - b) Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico;
 - c) Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil;
 - d) Establecer programas académicos y de investigación conjuntos;

CUANDO NOTARIO PRESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

1117 ESPERANZA AVELLA B

- e) Establecer articulación académica de sus programas con otros niveles formación;
- f) Racionalizar y optimizar el empleo de los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.
4. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior de conformidad con las disposiciones legales.
 5. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cedernos a cualquier título.
 6. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
 7. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, de personas naturales o jurídicas, siempre con beneficio de inventario y con el cumplimiento de los requisitos legales de las donaciones.
 8. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO, ACTIVIDADES DEL ÁREA ACADÉMICA, NIVELES EDUCATIVOS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 11. CARÁCTER ACADÉMICO

LA CORPORACIÓN es una institución tecnológica, sometida a las disposiciones aplicables a este tipo de instituciones y especialmente a la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1478 de 1994 y la Ley 1188 de 2008.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES DEL ÁREA ACADÉMICA.

Las actividades que desarrollará en el área académica son entre otras: La docencia, la investigación y la extensión o proyección social, como elementos integradores de la formación humana puestos al servicio de la sociedad, la ciencia y la cultura.

1. La docencia, comprende las actividades de diseño, planeación, gestión y evaluación de la enseñanza que conduzca al aprendizaje, para contribuir al logro de la formación de las competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social.
2. Para LA CORPORACIÓN, la investigación es un medio de desarrollo de su misión formadora y de su compromiso social con el país que se expresa en la constante búsqueda de soluciones para las problemáticas del entorno.
3. LA CORPORACIÓN entiende su actividad de extensión ó proyección social como las acciones orientadas a distribuir y aplicar el conocimiento en beneficio de la sociedad. Esta labor permitirá a LA CORPORACIÓN, integrar la academia y la investigación, con el objetivo de aportar a la comunidad en general los avances útiles al desarrollo social, regional y nacional.

LA CORPORACIÓN agrupa las diversas áreas del saber, en Facultades, al interior de las cuales se estructurarán programas que conducen a títulos, para cuyo efecto organiza y estructura los planes de estudio con la participación permanente del sector productivo.

LA CORPORACIÓN establece la figura de Departamento como una unidad académica independiente de las facultades que les presta a ellas el servicio de docencia en aquellas áreas que no le son propias.

ARTÍCULO 13. NIVELES DE FORMACION

LA CORPORACIÓN de conformidad con su esencia académica podrá entre otros aspectos:

1. Adelantar y ofrecer a la comunidad educativa en general programas de educación superior en los niveles de formación Técnico Profesional y Tecnológico de conformidad con lo preceptuado por la ley y en especial por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.
2. Ofrecer programas de formación técnica profesional y tecnológica y universitario (profesional) por ciclos propedéuticos de conformidad con la leyes 749 del 2002 y 1188 de 2008.
3. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior de conformidad con la normatividad legal vigente.
4. Desarrollar los programas de pos-grado que la ley autoriza, de conformidad con su esencia académica.

PARÁGRAFO 1. Para el ofrecimiento de programas y títulos se seguirán las normas aplicables legales vigentes.



PARÁGRAFO 2. LA CORPORACIÓN, en uso de su autonomía, fijará en sus reglamentos y requisitos de ingreso a los programas académicos, los criterios que permitan: la validación de conocimientos adquiridos, la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación superior o de educación media y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones de educación superior y de certificados de actitud ocupacional otorgados por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO 3: LA CORPORACIÓN podrá adelantar programas en las metodologías presencial y a distancia, incluyendo en esta última la modalidad virtual y otras metodologías de enseñanza de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 14. ÁREAS DEL CONOCIMIENTO.

LA CORPORACIÓN, para cumplir con sus funciones de docencia, investigación y proyección social, agrupa los conocimientos en las siguientes áreas: Humanidades, Ciencias Sociales y Artes; Ciencias de la Educación; Ciencias Biológicas, Agronomía, Veterinaria y afines; Ingeniería, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas; Ciencias de la Salud y Ciencias Económicas y Administrativas.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN, CONFORMACIÓN Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN.

1. El patrimonio de LA CORPORACIÓN, estará constituido por los aportes que sus fundadores, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO Y LA EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS, realicen a favor de LA CORPORACION.
2. El patrimonio estará integrado, por todos los bienes que actualmente le pertenecen, así como por los demás que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, subvenciones, donaciones, legados y auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, etc.
3. LA CORPORACIÓN, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, estos Estatutos y la Sala General de LA CORPORACIÓN.
4. LA CORPORACIÓN podrá administrar bienes ajenos que se le confíen por terceros de conformidad con la normatividad legal vigente, tales actividades se desenvuelven única y exclusivamente con el fin de desarrollar la misión educativa de LA CORPORACION.
5. Los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a LA CORPORACIÓN, serán fijados por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN para cada año calendario.
6. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de LA CORPORACIÓN, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y por la Ley.
7. El régimen de administración se regirá por el artículo 32, literal e) de la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1478 de 1994, o disposiciones legales aplicables, en especial para que el patrimonio y las rentas de LA CORPORACIÓN se conserven y se apliquen debidamente según su objeto. El Rector velará porque se cumpla este régimen de administración.

CAPÍTULO V

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.

LA CORPORACIÓN tiene tres (3) clases de Miembros:

- A. Fundadores
- B. Adherentes.
- C. Honoríficos.

ARTÍCULO 17. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de LA CORPORACIÓN la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidió y la EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS quienes suscribieron el Acta de su fundación y efectuaron los aportes iniciales para su funcionamiento. Tienen derecho a voz y voto.



ARTÍCULO 18. MIEMBROS ADHERENTES. Son Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas, que fueren aceptadas con la aprobación de los Miembros Fundadores, en virtud de sus excelentes cualidades morales, académicas, su trayectoria empresarial, su apoyo a proyectos sociales y los servicios prestados a LA CORPORACIÓN y a la sociedad. Tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 19. MIEMBROS HONORÍFICOS. Serán Miembros Honoríficos quienes por su importancia académica y grandes servicios prestados a la comunidad, fueren aceptados como tales, con la aprobación de los Miembros Fundadores. Los Miembros Honoríficos podrán ser Invitados a las sesiones de la Sala General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 20. RELACIÓN JURÍDICA. La relación jurídica entre LA CORPORACIÓN y sus Miembros es personal e intransferible. La calidad y los derechos de éstos son renunciables, pero no pueden ser transferidos ni enajenados a ningún título.

PARÁGRAFO. El miembro de LA CORPORACIÓN que sea persona jurídica, actuará a través de su representante legal o de un delegado temporal o permanente. Las personas naturales lo harán por sí mismas o por medio de un delegado designado para el efecto.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y DEBERES. Los miembros fundadores de LA CORPORACIÓN tienen derecho a participar en los órganos de dirección conforme a lo establecido en estos Estatutos y están obligados a acatar las disposiciones legales aplicables a LA CORPORACIÓN, los presentes estatutos, las reglamentaciones, y a atender las demás obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACION. Se pierde la calidad de miembro de LA CORPORACIÓN:

1. Por renuncia presentada a la Sala General.
2. Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
3. Por expulsión causada por el incumplimiento grave de los deberes que le imponen los presentes Estatutos y los Reglamentos de LA CORPORACIÓN, tales como falta grave contra la ética profesional, o por atentar gravemente contra la organización, patrimonio y fines de LA CORPORACIÓN, declarada mediante el voto favorable de la totalidad de los demás miembros, con sujeción al debido proceso.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACADÉMICOS, DE REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Los órganos de dirección y administración, académicos, de representación legal y de vigilancia son:

- A. La Sala General
- B. El Consejo Superior
- C. El Rector
- D. El Consejo Académico
- E. El Vice-rector Académico
- F. El Vice-rector Administrativo y Financiero
- G. Los Decanos
- H. Los Directores de Departamento y/o Programa

PARÁGRAFO. En la estructura orgánica de LA CORPORACIÓN, que adopte la Sala General, se determinarán los cuerpos asesores y demás unidades académicas y administrativas que permitan el desempeño de LA CORPORACIÓN para el cumplimiento de sus fines y de su misión.

ARTÍCULO 24. DE LA SALA GENERAL

La Sala General está integrada por los miembros fundadores y adherentes y es el máximo órgano de Dirección de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 25. SESIONES. La Sala General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en la fecha que señale la convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, a solicitud del Rector, a solicitud de la mayoría de los miembros de la Sala General o a solicitud del Revisor Fiscal de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala General se harán mediante comunicación escrita y deberá insertarse el orden del día. Se entregarán personalmente o en su defecto se enviarán a cada uno de sus integrantes al domicilio registrado, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. Una vez agotado el orden del día podrán abordarse temas no incluidos en la convocatoria previa aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión de la Sala General de LA CORPORACION.



Los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

PARÁGRAFO 2. La Sala General podrá reunirse extraordinariamente cualquier día, hora y lugar sin previa convocatoria, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. La Sala General podrá sesionar y deliberar válidamente con la mayoría de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto. En todo caso para deliberar y decidir se requiere de la presencia del Presidente de LA CORPORACIÓN o su delegado. De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1. Si transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la reunión de la Sala General no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el Presidente convocará a una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En esta ocasión se conformará quórum para sesionar y decidir con cualquier número plural de miembros presentes con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre el Presidente de la Sala General o su delegado.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de la Sala General estarán presididas por el Presidente de la Sala General o el miembro de sala que él designe; actuará como secretario el Secretario General de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Son funciones de la Sala General:

1. Formular, orientar y evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y financieras de LA CORPORACIÓN.
2. Expedir y reformar los Estatutos e interpretarlos.
3. Aprobar los planes de desarrollo estratégico de LA CORPORACIÓN.
4. Examinar, aprobar u objetar las cuentas, balances y estados financieros que el Consejo Superior presente después de cada ejercicio presupuestal;
5. Establecer seccionales, crear o participar en la constitución de otras entidades en función y desarrollo de sus fines y filosofía corporativa y solidaria, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Elegir al Presidente de la Sala General, para períodos de tres (3) años, quien podrá ser reelegido.
7. Designar los representantes ante el Consejo Superior, para períodos de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos.
8. Considerar los Informes que le presente el Consejo Superior, el Rector y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de LA CORPORACIÓN.
9. Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, la disolución de LA CORPORACIÓN, designar uno o varios liquidadores y reglamentar las bases de la liquidación.
10. Velar porque la marcha de LA CORPORACIÓN esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias y porque permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
11. Velar por la conservación del patrimonio de LA CORPORACIÓN.
12. Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para LA CORPORACIÓN al tenor de las políticas establecidas para tal fin.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Las demás que le señale la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 28. DEL PRESIDENTE DE LA SALA GENERAL

El Presidente de la Sala General es el orientador de la filosofía de LA CORPORACIÓN, cumple las siguientes funciones:

1. Convocar y Presidir la Sala General.
2. Designar su delegado dentro de los miembros de la Sala General, quien lo reemplazará en sus faltas temporales por el tiempo que dure su ausencia.
3. Orientar el cumplimiento de las políticas académicas, administrativas y objetivos institucionales.
4. Las demás propias de su cargo que no estén asignadas a otra dependencia.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS. Para ser Presidente de la Sala General se requiere ser miembro Adherente de LA CORPORACIÓN.



ARTÍCULO 30. EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN

El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN es el máximo órgano de administración de LA CORPORACIÓN y, como tal, su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para los demás órganos colegiados, directivos, personal docente y estudiantil.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN estará integrado por 9 miembros.

ARTÍCULO 32. CONFORMACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

Son miembros del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN:

- A. El Director Administrativo de COLSUBSIDIO, por derecho propio o su delegado.
- B. El Director de la EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS, por derecho propio o su delegado.
- C. Dos representantes de la Sala General elegidos de sus miembros y por sus miembros.
- D. Dos representantes de COLSUBSIDIO, designados por su Director Administrativo.
- E. Un representante de los profesores de LA CORPORACIÓN, elegido por su propio estamento a través de votación directa por parte de cada uno de sus miembros de acuerdo con el sistema de votación definido en el reglamento docente que adopte LA CORPORACIÓN.
- F. Un representante de los estudiantes de LA CORPORACIÓN, elegido por su propio estamento a través de votación directa por parte de cada uno de sus miembros conforme el sistema definido en el reglamento estudiantil que adopte LA CORPORACIÓN.
- G. Un representante del sector Productivo, nombrado por la Sala General de LA CORPORACION, de conformidad con el reglamento que adopte LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 1. El Rector será invitado permanentemente a las reuniones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los Vicerrectores serán invitados cuando el Consejo Superior de LA CORPORACION lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3. Todos los miembros del Consejo, tendrán su suplente, salvo lo previsto para el Director Administrativo de Colsubsidio y el Director Administrativo de la EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS.

PARÁGRAFO 4. Los estamentos u órganos encargados de nombrar o elegir miembros al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN deberán llenar las vacantes que se presenten dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la correspondiente renuncia o desvinculación, salvo para el caso de los representantes de los docentes y estudiantes, para lo cual se harán conocer la(s) nueva(s) designación(es) al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, mediante copia del Acta en que conste tal o tales designaciones, suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario; en caso de ser la vacante, la correspondiente a los miembros que designa el Director Administrativo de COLSUBSIDIO, se acreditará por escrito dirigido al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 5. Tratándose de los miembros elegidos por los profesores o por los estudiantes, se convocará a elecciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la renuncia o desvinculación de éstos representantes.

ARTÍCULO 33. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

Los miembros al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, a excepción del Director Administrativo de Colsubsidio y del Director de la EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS, serán nombrados o elegidos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por los estamentos u órganos encargados de su nombramiento o elección.

PARÁGRAFO 1°. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados o elegidos hasta tanto se realice la nueva designación.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros que se designen en caso de presentarse vacancias, ocuparán sus cargos por el período que les reste a quienes sustituyeron.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN

El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en sesiones ordinarias y cuando sea convocado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 35. FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA.

Por escrito, telegrama, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros a las direcciones reportadas por ellos a la administración de LA CORPORACIÓN, indicando en el escrito que se convoque el orden del día. Una vez agotado el orden del día podrán abordarse temas no incluidos en la convocatoria previa aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 36. PERSONA U ÓRGANO QUE CONVOCA.

El Representante Legal o quien haga sus veces, el Presidente del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, un número plural de miembros del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN no inferior a cuatro (4), y el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Representante Legal de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 37. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN se efectuará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación cuando hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio.

Las demás reuniones se podrán convocar con cualquier antelación.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habrá quórum decisorio con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo las excepciones consagradas en los presentes Estatutos.

Se requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. La Elección y remoción del Rector.
2. La Elección y remoción del Revisor Fiscal.
3. La Reforma de sus Reglamentos.
4. La Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos
5. La Aprobación de los planes y programas de inversiones y organización de programas que debe someter a su consideración el rector de LA CORPORACIÓN.
6. La Aprobación u objeción de los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio presentado por parte del Rector de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 39. ACTAS.

De todas las reuniones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Presidente y el Secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y las resoluciones debidamente aprobadas. Tales actas se asentarán en el libro de registro correspondiente y de ellas se expedirán las copias que se requieran.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES.

Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN el Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su Delegado y como Secretario el Secretario General de LA CORPORACIÓN. En el evento en que alguno de ellos no se encuentre en la reunión, se podrá nombrar de entre su seno a tales dignatarios.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

Serán funciones privativas del Consejo las siguientes:

1. Elegir y remover al Rector
2. Aprobar el nombramiento del Vicerrector Académico y del Vice-Rector Administrativo de LA CORPORACIÓN.
3. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y los demás informes que presente el Rector y el Revisor Fiscal.
5. Aprobar o improbar los informes que le presente el Consejo Académico.
6. Solicitar al Rector y a los demás órganos o funcionarios de LA CORPORACIÓN los informes que requiera aprobar o improbar.
7. Aprobar el presupuesto anual de LA CORPORACIÓN para el

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR
QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE
CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

8. Supervisar que los recursos de LA CORPORACIÓN sean utilizados de manera correcta y en cumplimiento de los acuerdos aprobados.
9. Establecer la cuantía máxima hasta por la cual puede contratar el Representante Legal de LA CORPORACIÓN, sin autorización previa del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
10. Aprobar los planes y programas de inversiones y organización de programas que someta a su consideración el Rector.
11. Decidir sobre la creación de Facultades, Departamentos, Programas, Seccionales o Extensiones de programas.
12. Aprobar los planes y programas para capacitación del personal docente y de estímulos para los mismos.
13. Establecer las políticas para la admisión de alumnos a LA CORPORACIÓN.
14. Otorgar menciones, títulos honoríficos y becas a estudiantes sobresalientes.
15. Aprobar las políticas y normas generales para la desvinculación por faltas graves, así como todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, readmisión de estudiantes, cursos vacacionales, etc.
16. Adoptar la estructura organizacional y administrativa de LA CORPORACIÓN y la planta de personal administrativa y docente.
17. Aprobar la reforma de los diferentes reglamentos de LA CORPORACIÓN con arreglo a la ley y los presentes estatutos.
18. Velar por el cumplimiento de los Principios, Objetivos Generales y Especiales de LA CORPORACIÓN.
19. Adoptar los emblemas de LA CORPORACIÓN.
20. Asesorar al Rector en aquellos casos en que este lo solicite.
21. Darse su propio reglamento.
22. Tomar todas las medidas necesarias para que se cumplan la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
23. Adoptar todas las demás funciones que le correspondan con arreglo a los Estatutos.

ARTÍCULO 42. CONSEJO ACADÉMICO.

Es la suprema autoridad educativa y académica de LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 43. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico estará conformado por:

- A. El Rector quién lo presidirá.
- B. El Vicerrector Académico.
- C. Vice-Rector Administrativo y Financiero.
- D. Los decanos de Facultad y/o Directores de Programa
- E. Los Directores de Departamento
- F. El representante de los profesores.
- G. El representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 44. REUNIONES, QUÓRUM Y ACTAS.

El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus reuniones serán presididas por el Rector y en caso de ausencia del mismo, el Consejo nombrará de entre su seno quien lo presida.

El Presidente de la reunión nombrará a quien hará las veces de Secretario de la reunión.

El Consejo Académico sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mayoría de los miembros.

Todas las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas debidamente suscritas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO. Podrán reunirse también sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Académico.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

LIZ ESPERANZA AVELLA R.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales para el desarrollo docente de LA CORPORACIÓN y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico de LA CORPORACIÓN.
2. Expedir y aprobar los reglamentos del área académica con sujeción a los estatutos.
3. Estudiar las propuestas sobre la viabilidad de crear o suprimir facultades, departamentos, programas, seccionales o extensiones de programas con arreglo con la ley.
4. Crear los Consejos de Facultad, Departamentos y Programas y expedir su reglamentación.
5. Aprobar el modelo de currículos, planes de estudio, cursos, seminarios y todo lo relacionado con el área académica.
6. Elaborar el calendario de actividades académicas.
7. Presentar al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN las políticas y normas generales de índole académica para la admisión de alumnos o desvinculación por faltas graves, así como todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, readmisión de estudiantes, cursos vacacionales, etc.
8. Proponer al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN los planes y programas para capacitación del personal docente y de estímulos para los mismos.
9. Rendir informes semestrales al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
10. Enviar el concepto sobre planta de personal docente al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
11. Conceptuar sobre menciones, títulos honoríficos y enviar su informe al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN para que éste decida sobre estos temas y sobre el otorgamiento de becas a estudiantes sobresalientes.
12. Crear y reglamentar grupos de trabajo docente, investigativos, de bienestar institucional y supervisar sus resultados.
13. Estudiar y decidir en los casos disciplinarios que se presentan de la aplicación de los reglamentos de la institución.
14. Darse su propio reglamento.
15. En general, todas aquellas competencias propias de su índole y las que especialmente le asigne el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 46. RECTOR.

El Rector será nombrado por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal o absoluta el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico, con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título de Postgrado, 5 años de experiencia docente como mínimo, así como tener una Impecable hoja de vida y excelente reputación moral.

ARTÍCULO 47 FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector de LA CORPORACIÓN, las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal de LA CORPORACIÓN y su administración general. Es el ordenador del gasto y ejecutor de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN. Es el responsable inmediato del cumplimiento estricto del presupuesto aprobado, siempre con apego a la ley, los Estatutos y los Reglamentos vigentes.
2. Administrativamente el Rector tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y del Consejo Académico.
 - b. Liderar el proceso de modernización en todos los ámbitos de la educación superior, tanto a nivel tecnológico, administrativo y financiero de la institución.
 - c. Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos, la optimización de los recursos, la racionalización del gasto y la eficiencia del área administrativa.
 - d. Velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución, orientar el proceso de planeación estratégica, investigativa y científica.
 - e. Proponer al Consejo Superior la estructura organizacional y administrativa de LA CORPORACIÓN y la planta de personal.

COMO NOTARIA SESENTA Y CUANDO CONSTAR
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

1117 ESPERANZA AVELLA R.

- f. Someter a aprobación del Consejo Superior los planes y programas de inversiones y organización de programas y los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio.
 - g. Someter a aprobación del Consejo Superior, en sus reuniones ordinarias, el presupuesto general de ingresos y egresos para el correspondiente ejercicio.
 - h. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
 - i. Ejecutar todas las decisiones que le corresponda, provenientes del Consejo Superior y aquellas órdenes de autoridad competente.
 - j. Velar por la conservación y manejo del patrimonio de LA CORPORACIÓN.
 - k. Rendir los informes que le solicite el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
 - l. Vincular y desvincular el personal académico y administrativo de LA CORPORACIÓN.
 - m. Vincular al Vicerrector Académico y al Vice-rector Administrativo y Financiero con el visto bueno del Consejo Superior.
 - n. Presidir las reuniones del Consejo Académico.
 - o. Presidir los actos solemnes de LA CORPORACIÓN.
3. En ejercicio de la Representación Legal el Rector tendrá las siguientes funciones:
- a. Representar judicial y extrajudicialmente a LA CORPORACIÓN.
 - b. Atender con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.
 - c. Promover LA CORPORACIÓN a nivel regional, nacional e internacional.
 - d. Liderar las relaciones interinstitucionales de LA CORPORACIÓN.
 - e. Aceptar donaciones y/o legados, siempre con la autorización del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.
 - f. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA CORPORACIÓN cuya cuantía no exceda del monto establecido por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN. En el evento que exceda dicho monto deberá solicitar aprobación previa al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, para su celebración.
4. A nivel académico el Rector cumplirá las siguientes actividades:
- a. Evaluar permanentemente el funcionamiento académico de los programas y proponer planes a las instancias superiores para su mejoramiento y actualización.
 - b. Autorizar con su firma los títulos que LA CORPORACIÓN confiere y los respectivos certificados de reconocimiento académico.
 - c. Supervisar el funcionamiento de las Facultades, los Departamentos y las oficinas de registro y control, admisiones y Bienestar Institucional.
 - d. Vigilar toda la actividad docente con miras a mantener un contacto directo con los profesores.
 - e. Propender por el cumplimiento de los programas académicos.
 - f. Estar en contacto continuo con los estudiantes y escuchar sus opiniones y sugerencias.
 - g. Supervisar todo lo relacionado con exámenes, pruebas y prácticas que deban presentar los estudiantes.
 - h. Presentar todos los proyectos que estime convenientes al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y al Consejo Académico para su implementación.
 - i. Evaluar junto con el Vicerrector Académico, los Decanos y los Directores de Departamento, el desempeño del personal docente y adoptar los cambios necesarios para su mejoramiento.
 - j. Establecer, junto con el Vicerrector Académico, los mecanismos de capacitación a los docentes en interacción con ellos.
 - k. Supervisar constantemente la calidad de la educación impartida, y medir los resultados obtenidos de manera confiable y enviar informes sobre estos aspectos al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 48. VICERRECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, reemplazará al Rector en sus ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones, en estos eventos actuará como Representante Legal Suplente.

Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para ser Rector.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES.

En ejercicio de su cargo el Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Estar en contacto permanente con los decanos, jefes de Departamento, directores de programa, profesores y estudiantes y servir de enlace entre el Rector y éstos en el evento en que aquel no lo pueda hacer directamente.
2. Elaborar los informes que le solicite el Rector.
3. Representar a LA CORPORACIÓN en aquellos actos a los cuales el Rector no pueda asistir.
4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y el Consejo Académico.

En desarrollo de las funciones misionales de docencia, de investigación y de proyección social deberá atender los siguientes frentes académicos:

1. Proponer e implementar políticas para la administración de la docencia y la enseñanza.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA R.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENDA...

2. Orientar los Departamentos que no estén adscritos a las diferentes Facultades.
3. Dirigir el Desarrollo Docente para impulsar el mejoramiento académico, curricular, formación y desarrollo docente, tanto en lo referente a los métodos como en los programas de Formación.
4. Implementar las acciones necesarias para mantener la continuidad del Sistema Integral de Formación de COLSUBSIDIO, contribuyendo a fortalecer los modelos pedagógicos existentes y aplicando los conocimientos y ventajas existentes en la COLSUBSIDIO en beneficio de LA CORPORACIÓN.
5. Definir la necesidad de los recursos destinados al aprendizaje.
6. Dirigir las publicaciones, las comunicaciones y la divulgación de apoyo académico.
7. Adelantar los procesos de admisiones y matrículas y de registro y control académico.
8. Gestionar las prácticas estudiantiles.
9. Prestar asesorías a los estudiantes y a través de otras áreas bajo su mando, apoyar los trabajos de grado.
10. Adelantar actividades de apoyo al mercado laboral para estudiantes y egresados. Hacer promoción y divulgación de los programas institucionales en Empresas e Instituciones.
11. Gestionar convenios con entidades nacionales e internacionales para facilitar los objetivos institucionales.
12. Proponer y desarrollar políticas de Bienestar Institucional.
13. Velar por la articulación de la educación media y de la formación técnico-laboral con los niveles de formación propios de la CORPORACION.
14. Aplicar los estatutos internos y las normas legales para asegurar la administración eficiente y justa de los procesos académicos en lo concerniente a docentes, estudiantes y al desarrollo curricular.
15. Organizar un sistema de información académica ágil y eficaz que sirva oportunamente a los propósitos de aseguramiento de la calidad de los programas y al mismo tiempo, provea información confiable para los organismos de control del estado.

ARTÍCULO 50. VICERECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Vicerector Administrativo y Financiero será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

Para ser Vicerector Administrativo y Financiero se requiere poseer título de Postgrado, 5 años de experiencia Administrativa y Financiera como mínimo, así como tener una impecable hoja de vida y excelente reputación moral

En ejercicio de su cargo el Vice-Rector Administrativo y Financiero tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al personal administrativo en todos los procesos y procedimientos, para el correcto desarrollo de sus funciones y tomar las medidas conducentes para su eficiente labor.
2. Supervisar el manejo de los recursos financieros y el desarrollo contable de LA CORPORACIÓN y observar estrictamente el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de LA CORPORACIÓN.
3. Supervisar el manejo de la infraestructura y patrimonio de LA CORPORACIÓN y observar estrictamente el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes a cargo de LA CORPORACIÓN.
4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 51. LOS DECANOS.

Para ser Decano se requiere acreditar Título de Educación Superior correspondiente al último nivel de formación de pregrado y Título de Especialización en áreas afines a los programas bajo su dirección, haber ejercido su profesión durante mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento del Título de pregrado, contar con amplia solvencia moral y haber sido profesor en programas de educación superior por lo menos por un periodo no inferior a tres (3) años.

Los Decanos serán nombrados por el Rector y son los responsables de la dirección académica y administrativa de la facultad, conforme a los estatutos y los reglamentos vigentes.

Los Decanos podrán organizar consejos de facultad previamente autorizados y reglamentados por el Consejo Académico, los cuales servirán de organismo consultor y asesor para el Decano, en los campos de la docencia y la investigación.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LOS DECANOS.

Serán funciones de los Decanos:

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

17 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA R.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

1. *Coordinar, administrar y organizar los planes de estudio conforme a los estatutos y a los reglamentos vigentes.*
2. *Administrar los programas curriculares, de investigación y de proyección social y estar en contacto permanente con el personal administrativo y docente con el fin de sugerir cambios a los mismos.*
3. *Hacer cumplir en su facultad el currículo y los planes de estudio establecidos y tomar las medidas conducentes para que se cumplan estrictamente.*
4. *Administrar y supervisar el desarrollo y progreso de su facultad, seccional o extensión de programa.*
5. *Presentar proyectos al Consejo Académico tendientes a mejorar el nivel educativo de LA CORPORACIÓN.*
6. *Seleccionar al personal docente a su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto.*
7. *Efectuar el seguimiento a las evaluaciones tanto del estudiantado como del personal docente bajo su supervisión.*
8. *Las demás que le asigne el Rector.*

ARTÍCULO 53. LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y/O DE PROGRAMA

Para ser Director de Departamento o Programa se requiere acreditar Título de Educación Superior correspondiente al último nivel de formación de pregrado en áreas afines a los programas bajo su dirección, haber ejercido su profesión durante mínimo dos (2) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento del Título de pregrado y contar con amplia solvencia moral.

Los Directores de Departamento y/o de Programa serán nombrados por el Rector y son los responsables de la dirección académica y administrativa de su respectiva unidad, conforme a los estatutos y los reglamentos vigentes.

Los Directores podrán organizar consejos de Departamento y/o programa respectivamente, previamente autorizados y reglamentados por el Consejo Académico y/o de Facultad.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y/O PROGRAMA.

Serán funciones de los Directores:

1. *Administrar el programa académico y de investigación a su cargo, estar en contacto permanente con el personal administrativo y docente de su unidad con el fin de sugerir cambios a los mismos.*
2. *Hacer cumplir en su Departamento o Programa el currículo establecido y tomar las medidas conducentes para que se cumplan estrictamente.*
3. *Administrar y supervisar el desarrollo y progreso de su Departamento o Programa.*
4. *Presentar proyectos al Consejo Académico o de Facultad tendientes a mejorar el nivel educativo del programa a su cargo o su Departamento.*
5. *Efectuar el seguimiento a las evaluaciones tanto del estudiantado como del personal docente bajo su supervisión.*
6. *Las demás que le asigne el Decano o el Vicerrector Académico.*

ARTÍCULO 55. CONSEJOS DE FACULTAD, DE PROGRAMA, Y DE DEPARTAMENTO.

En la medida de las necesidades Institucionales y previo estudio elaborado por el Vicerrector y presentado al Consejo Académico, este Consejo podrá autorizar la creación de Consejos de Facultad, de Departamentos y/o de Programas y expedir la reglamentación correspondiente para su conformación y desarrollo.

Sus actuaciones estarán siempre en concordancia con los objetivos establecidos por el Consejo Académico y por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, sus funciones generales estarán dirigidas a programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación, de extensión o proyección social y de bienestar que se desarrollen en la respectiva unidad.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 56. REVISORIA FISCAL.

LA CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal para periodos de dos años, pudiendo ser prorrogado o renovado en cualquier tiempo, que deberá ser contador público titulado y deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
 CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
 LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LAS
 SOCIEDADES ANÓNIMAS

12 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

1. Desempeñar cualquier cargo en LA CORPORACIÓN.
2. Celebrar contratos directa o indirectamente con LA CORPORACIÓN.
3. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio de los empleados de LA CORPORACIÓN.
4. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 58. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL E INTERVENCION EN LOS ORGANOS DE LA CORPORACION

1. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, el Revisor Fiscal podrá tener, auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad.
2. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia del Consejo Superior de la CORPORACION.
3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA CORPORACIÓN, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
4. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo Académico podrá intervenir también el Revisor Fiscal, cuando así lo considere.
5. Así mismo, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de LA CORPORACIÓN.
6. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones especiales del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones de LA CORPORACIÓN se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones de la Sala General y del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN;
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Sala General, al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN o al Rector, según el caso, de las Irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las autoridades administrativas que ejerzan la Inspección y vigilancia de LA CORPORACIÓN y rendirle los Informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque en LA CORPORACIÓN la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas de la Sala General, del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para todo lo cual podrá impartir las recomendaciones necesarias;
5. Inspeccionar los bienes de LA CORPORACIÓN, así como procurar su custodia y seguridad. Lo propio deberá efectuar respecto de aquellos que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
6. Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores, e impartir las instrucciones pertinentes con tal fin;
7. Dictaminar sobre los balances generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN;
8. Convocar a la Sala General, al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN a reuniones extraordinarias cuando deba conocer algún problema o situación especial;
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 60. DICTAMEN.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá presentarse una vez al año al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, y deberá expresar:

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
deberá presentarse una vez al año al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME
CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
ROGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

1 2 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

- b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la Interventoría de cuentas;
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN o del Rector, según el caso;
- d. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el balance, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera de LA CORPORACIÓN al terminar el periodo revisado, y si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo;
- e. Si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 61. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

A los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior, a los Directivos de LA CORPORACIÓN y demás empleados, les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, y las siguientes:

- a. La interdicción judicial, la condena penal ejecutoriada y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.
- b. Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la CORPORACIÓN.
- c. Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la CORPORACIÓN o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.
- d. Cuando un miembro del Consejo Superior ejerza la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Secretaría General, la Decanatura, la Dirección de Departamento o la Dirección de Programas, perderá su calidad de miembro del Consejo Superior. Una vez terminada su gestión, el Consejo Superior podrá nombrarlo nuevamente como uno de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PERSONAL DOCENTE, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES, REPRESENTACIÓN Y BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 62. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE.

El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN expedirá un Reglamento Docente, en el que se regule íntegramente la relación del cuerpo docente con LA CORPORACIÓN y los demás miembros de la comunidad educativa. Tal reglamento deberá observar las siguientes directrices:

- a. En cuanto a requisitos de vinculación: Deberá procurarse que la selección y vinculación de los docentes se efectúe mediante criterios objetivos conforme a los cuales se valore la experiencia docente o investigativa así como su experiencia profesional, y se asegure que la enseñanza en LA CORPORACIÓN quede a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica y pedagógica;
- b. En cuanto a sistemas de evaluación: Deberá tenerse en cuenta que la evaluación debe ser integral, periódica y efectuada mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
- c. En cuanto a los sistemas de capacitación, debe procurarse que los mismos permitan una actualización permanente del profesorado;
- d. En cuanto a la clasificación de los profesores, podrán establecerse diversas categorías, como las de Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado, Profesor Titular y Profesor Visitante, así como las dedicaciones de los profesores, que podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra
- e. En cuanto al régimen de derechos y deberes, se harán diferenciaciones atendiendo las dedicaciones de los profesores;
- f. En cuanto a distinciones e incentivos y sistemas de promoción para los profesores, debe establecerse un sistema en función de su productividad académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad en la docencia, investigación y proyección social, así como del cumplimiento del plan de desarrollo profesoral.
- g. En cuanto al régimen disciplinario debe ser estructurado con observancia del principio constitucional del debido proceso.

ARTÍCULO 63. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.



El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN expedirá un Reglamento del Personal Administrativo, en el que se establezca, entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, así como el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64. DE LOS ESTUDIANTES.

Es estudiante de LA CORPORACIÓN la persona que posee matrícula vigente para un programa académico.

Puede ser admitido como estudiante, toda aquella persona que posea título de bachiller o su equivalente en el exterior, haya presentado el examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, haya aprobado las pruebas exigidas por LA CORPORACIÓN para su ingreso y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO: Se excluyen de poseer título de bachiller y haber presentado examen de estado las personas que ingresan a programas técnicos profesionales, quienes cumplirán los requisitos establecidos en la legislación para su nivel. En caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y profesional deberán acreditar el título de bachiller y el examen de estado. Para ingresar a un ciclo superior en la formación organizada por ciclos propedéuticos es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

Los estudiantes tendrán derecho a que se les proporcionen servicios adecuados y actualizados de bibliotecas, así como a ser beneficiarios de los Programas de Bienestar Institucional y a gozar de campos y escenarios deportivos, de tal manera que se facilite el desarrollo de sus actividades investigativas y deportivas.

El Consejo Superior de LA CORPORACIÓN expedirá un Reglamento Estudiantil que regule detalladamente aspectos tales como requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos y demás aspectos académicos; régimen disciplinario, con la indicación de las sanciones y recursos correspondientes; grados a obtener; régimen de transferencias, de intercambios y de participación democrática en los Consejos Superior y Académico.

Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN.

Conforme a lo indicado en los artículos 32, literal e) y f) y el artículo 43, letra f) y g), de los presentes Estatutos, la comunidad educativa estará representada en el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN y el Consejo Académico. Para el efecto, en cada uno de estos órganos, habrá un representante de los profesores y uno de los estudiantes; elegidos libremente y en votación directa por el cuerpo profesoral y los estudiantes de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 66. DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

LA CORPORACIÓN contará con una Unidad de Bienestar Institucional que adelantará programas orientados al desarrollo de la dimensión física, psico-afectiva, intelectual, social, axiológica y cultural de los estudiantes, docentes y del personal administrativo.

Para desarrollar los programas de Bienestar Institucional, LA CORPORACIÓN destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. DISOLUCIÓN.

1. LA CORPORACIÓN se disolverá por las siguientes causales:
 - a. Cuando la Sala General de LA CORPORACIÓN decida disolverla.
 - b. Cuando se encuentre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 - c. Cuando se cancele su personería jurídica.
 - d. Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a su aprobación oficial.
 - e. Por las demás causales previstas en la ley.
2. La disolución de LA CORPORACIÓN debe ser aprobada por la Sala General de LA CORPORACIÓN, cuando se presenten las circunstancias indicadas en los literales a) y b) del numeral anterior, en reunión convocada especialmente para tal efecto.
3. Adoptada la decisión de disolución, la Sala General de LA CORPORACIÓN ordenará la liquidación de LA CORPORACIÓN, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de LA CORPORACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial en las disposiciones de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y el Decreto 2581 del 2007.

BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COINCIDE
 QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
 CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVILA R.

SECRETARIA SEBENTAY CINCO ENCARGADA

4. La Sala General de LA CORPORACION y el liquidador deben vigilar y cumplir que los recursos invertidos por COLSUBSIDIO en LA CORPORACION retornen a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, previo al cumplimiento de las obligaciones con la prelación prevista en la ley, calculados a valor presente, según lo dispuesto por el Decreto 2581 de 2007.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68. APROBACIÓN

Estos Estatutos de LA CORPORACIÓN fueron aprobados por sus Fundadores, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y LA EUROPEAN AERONAUTIC DEFENCE AND SPACE COMPANY EADS, a través de sus Representantes Legales, debidamente autorizados, en la sesión del día 23 de Octubre del año 2009, como consta en el acta de Constitución de la CORPORACION.

ARTÍCULO 69. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Los presentes Estatutos sólo pueden reformarse por decisión de la Sala General y entrarán en vigencia una vez ratificados por la autoridad gubernamental que establece la Ley.

ARTÍCULO 70. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Corresponde a la Sala General interpretar los presentes Estatutos a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación para lo cual primará el criterio de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y la aprobación de los Miembros Fundadores que integren la misma."

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el artículo 12 del mencionado Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS, deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente, la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS.

Una vez presentada la documentación referida en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, se ordenará el registro de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – EADS podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el lleno de los requisitos legales, en especial los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.



ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal provisional de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - EADS, o a su apoderado, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá a los, 22 OCT. 2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Fernanda Campo Saavedra
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	25 OCT. 2010
COMPARECÍO	William Alberto Ruiz Sarmiento
REPRESENTANTE LEGAL	X PROVISIONAL APODERADO
INSTITUCIÓN	Corporación de Educ. Tecnológica Colsubsidio- EA
RESOLUCIÓN No.	9150/2010
FIRMA NOTIFICADO	<i>William S.</i>
NOTIFICADOR	<i>[Signature]</i>

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 NOV 2010

LUZ ESPERANZA AVELLA
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica

Fecha 25 OCT. 2010